



Sincelejo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Acción de Cumplimiento.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2.020-00100-00

Accionante: Arthur Andrés Morales Arrieta

Accionado: Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Sincelejo.

Asunto: admisión de la demanda. Tema: cumplimiento de los artículos 159 y 162 de la Ley 769 de 2002, del inciso 2º del artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 y de los artículos 818 y 826 del Estatuto Tributario.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997¹, y en los artículos 146, 155-10, 159, 160, 161-3 y 164 numeral 1 literal e) de la Ley 1437 de 2011:

¹ En relación con el requisito de constitución en renuencia para la procedibilidad de la acción de cumplimiento, establecida en el inciso segundo del artículo 8 y numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, el Consejo de Estado en providencia de 30 de junio de 2016, proferida dentro del radicado No. 25000-23-41-000-2015-02309-01(ACU), precisó:

“Para dar por satisfecho este requisito no es necesario que el solicitante en su petición haga mención explícita y expresa que su objetivo es constituir en renuencia a la autoridad, pues el artículo 8º de la Ley 393 de 1997 no lo prevé así; por ello, basta con advertir del contenido de la petición que lo pretendido es el cumplimiento de un deber legal o administrativo y, que de este pueda inferirse el propósito de agotar el requisito en mención.”

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el juzgado que en el presente caso el señor Arthur Andrés Morales Arrieta, constituyó en renuencia a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Sincelejo mediante el oficio de fecha 27 de julio de 2.020, pues a través de él le solicitó la aplicación de los artículos 159 y 162 de la Ley 769 de 2002; del inciso 2º del artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012; del artículo 100 CPACA y de los artículos 818 y 826 del Estatuto Tributario, en el sentido de que se declare la prescripción de los siguientes comparendos: 70001000000003456029 de fecha 11/11/2012 y 70001000000006762250 de fecha 24/03/2014 los cuales tienen cobro coactivo; además, según lo manifestado por el accionante, la entidad demandada hasta el momento no le ha dado respuesta a su solicitud; por lo que de tal oficio se infiere el propósito de agotar el requisito de constitución en renuencia.

1. Se admite la demanda presentada por el señor Arthur Andrés Morales Arrieta, en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Sincelejo.

2. Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1.437 de 2011, y a la parte demandada, al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2.020 en concordancia con los artículos 197 y 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente, que contenga el auto, la demanda y sus anexos.

Se precisa que, recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

3. Se le informa a la entidad accionada que tiene derecho a hacerse parte en el proceso, aportar pruebas y/o solicitar su práctica, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

4. Se solicita a la entidad accionada que presente un informe *-con los soportes documentales pertinentes-* sobre los hechos de la demanda y remita todo el expediente administrativo que contenga las actuaciones a las que se refieren los hechos de la demanda (art. 17 de la Ley 393 de 1997).

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. Se indica que el correspondiente informe se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, el incumplimiento de esta orden puede acarrear responsabilidad disciplinaria.

5. Se informa a las partes en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, que la demanda se debe decidir dentro de los 20 días siguientes a su admisión.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Referencia: Acción de Cumplimiento
Radicado No: 70-001-33-33-006-2.020-00100-00
Accionante: Arthur Andrés Morales Arrieta
Accionada: Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Sincelejo.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e3c3c995efc9371ef7592c0692440501edde4c4fffaa3ea48b99023874722
fc7**

Documento generado en 24/08/2020 08:29:42 a.m.